



ORDENANZA RELATIVA A LA CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA.

Exposición de motivos.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «derecho a la autodeterminación informativa», o «derecho a la auto disposición de las informaciones personales» y, que, cuando se refiera al tratamiento automatizado de los datos, se incluye en el concepto mas amplio de «libertad informativa».

La Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el BOE o Diario Oficial Correspondiente.

De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 2 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, la Corporación Local en materia de Protección de Datos, queda bajo el ámbito de la Agencia Vasca de Protección de Datos. En



estos términos, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 308/2005 de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

Habiendo surgido la necesidad de proceder a la creación de nuevos ficheros con datos de carácter personal y de adecuar los ficheros existentes a la realidad actual de las estructuras administrativas y operativas del Ayuntamiento de Ribera Baja, procede efectuar la presente disposición, según lo dispuesto por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Primero.- Creación.

Se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Ribera Baja, dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999 y de la Ley Vasca 2/2004, que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza, en la que se describen los siguientes aspectos de los mismos:

- Nombre de los ficheros.
- Los órganos de la Administración Local responsables de los ficheros.
- Servicios ante los que los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Descripción del fichero que se crea.
- La indicación del nivel (básico, medio, alto) de las medidas de seguridad aplicables a cada uno de dichos ficheros.
- Estructuras básicas de los ficheros.
- Descripción de los tipos de datos de carácter personal que se incluirán en los mismos.
- Las finalidades y usos previstos.
- Procedencia de los datos.
- Los procedimientos de recogida de dichos datos.
- Las personas o colectivos sobre los que se obtienen Datos de Carácter Personal o resulten obligados a suministrarlos.
- Cesiones de datos personales a terceros.
- Transferencias internacionales de datos.

Segundo.- Medidas de seguridad.



Los ficheros automatizados que por la presente Ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Tercero.- Encargados del Tratamiento.

Quienes por cuenta del Ayuntamiento de Ribera Baja realicen alguna prestación de servicios que requiera el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal gestionados por aquél, deberán hacerlo siguiendo fielmente las instrucciones del responsable del fichero. Así se hará constar en el contrato que al objeto se formalice, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con otra finalidad, ni comunicarlos a otras personas, ni siquiera para su conservación, tal y como se dispone en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999.

Cuarto.- Derechos.

Los interesados, titulares de los datos de carácter personal, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma que dispone la legislación vigente en la materia, ante el Registro General, tal y como se determina en cada uno de los ficheros.

Quinto.- Notificación.

Los ficheros relacionados en el presente Decreto se notificarán a la Agencia Vasca de Protección de Datos para su inscripción en sus correspondientes registros generales de protección de datos, mediante el traslado de una copia del presente acuerdo.

Sexto.-Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza será publicada en el «Boletín Oficial de Álava» y tablón de edictos del Ayuntamiento y entrará en vigor el día hábil siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOTA.

ANEXO I. CREACIÓN DE FICHEROS.

1. FICHERO DE VIDEOVIGILANCIA.

- Nombre del Fichero: Videovigilancia.
- Órgano de la Administración Responsable del Fichero: secretaría del Ayuntamiento de Ribera Baja.
- Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Ribera Baja, Plaza de San Martín 1, 01213 Ribera Baja (Álava).



- Descripción del fichero que se crea: Grabaciones de imágenes de zonas anexas al ayuntamiento de Ribera Baja.
- Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.
- Estructura básica del Fichero: automatizado
- Descripción de los tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el Fichero: imagen.
- Finalidad del Fichero y usos previstos: funciones de videovigilancia.
- Procedencia de los datos: el propio interesado o representante legal.
- Procedimiento de recogida de los datos: sistema digital de circuito cerrado de televisión.
- Personas o colectivos sobre los que se obtienen Datos de Carácter Personal o resulten obligados a suministrarlos: ciudadanos y residentes.
- Cesiones de datos: fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y órganos judiciales
- Transferencias internacionales de datos: no se prevén.

EL ALCALDE

PEDRO MONTOYA RUIZ